



g) El decreto supremo N° 168, de 12.05.1995, que otorgó la concesión transferida a su actual titular por decreto supremo N° 832 de 11.12.2002, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus respectivas modificaciones.

Considerando:

- a) La solicitud de modificación, ingreso Subtel N° 77.161, de 14.05.2015, y
b) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente,

Decreto:

1.- Modifícase, la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la ciudad de Calama, II Región, señal distintiva XQA-139, otorgada mediante decreto supremo mencionado en la letra g) de los Vistos, cuyo titular es sociedad Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. RUT N° 96.592.050-1, con domicilio en Avda. Independencia N° 129, piso 3, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.

2.- Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3.- Autorízase a la concesionaria para cambiar ubicación de la planta transmisora y cambiar características técnicas del sistema radiante, en los términos que a continuación se señalan:

PLANTA TRANSMISORA:

- Dirección : Cerro Montecristo S/N, Calama, II Región.
- Coordenadas Geográficas : 22° 19' 58" Latitud Sur;
68° 59' 23" Longitud Oeste.
Datum WGS-84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA RADIANTE:

- Polarización : Horizontal.
- Tipo de antena : Dipolo ½ onda, con tilt eléctrico de 11,2° bajo la horizontal.
- Ganancia arreglo antenas : 5,56 dB ganancia máxima sin tilt y -8,64 en el plano horizontal.
- Número antenas : 4.
- Altura centro radiación : 25 metros.
- Pérdidas (cables, conectores) : 3,5 dB.
- Pérdidas (Divisor Potencia) : 0,1 dB.
- Acimut antenas : 190°.
- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérdida por lóbulo (dB)	15,6	15,1	13,7	11,7	8,6	5,2	2,5	0,9	0,0

Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérdida por lóbulo (dB)	0,0	0,2	0,7	1,8	3,7	6,7	10,3	13,4	15,0

RADIOENLACE ESTUDIO PRINCIPAL - PLANTA:

- Coordenadas Receptor : 22° 19' 58" Latitud Sur;
68° 59' 23" Longitud Oeste.
Datum WGS-84.

4.- El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5.- Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 15 días.
- Término de obras : 30 días.
- Inicio de servicio : 60 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6.- La concesionaria no podrá iniciar los servicios que comprende la presente modificación, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por escrito, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan a la solicitud aprobada.

7.- La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del Espectro Radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8.- Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Marco Labra Fuenzalida, Jefe División Concesiones, Subrogante.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1007772)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 1 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA MAITENCILLO - PAN DE AZÚCAR 2X500 KV" EN LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, PROVINCIAS DE HUASCO Y ELQUI, COMUNAS DE FREIRINA, VALLENAR, LA HIGUERA, LA SERENA Y COQUIMBO

Núm. 2.- Santiago, 12 de enero de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 17.407, ACC 1258991, Doc 1053662, de 24 de diciembre de 2015; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 17.407, ACC 1258991, Doc 1053662, de 24 de diciembre de 2015 el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.635, de fecha 11 de agosto de 2015, y N° 10.985, de fecha 11 de noviembre de 2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV", presentada por Interchile S.A., con fecha 1 de agosto de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo



29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Tramo 1.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 1 de la línea de transmisión de energía “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en las regiones de Atacama y Coquimbo, provincias de Huasco y Elqui, comunas de Freirina, Vallenar, La Higuera, La Serena y Coquimbo, respectivamente.

Proyecto	Región / Provincia / Comunas	Plano General de Obras N°
Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV	Atacama / Huasco / Freirina y Vallenar Coquimbo / Elqui / La Higuera, La Serena y Coquimbo	ISA 002 - PGO 002 (10 láminas, julio de 2014)

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto N° 115, de fecha 2 de mayo 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de dos líneas de transmisión de energía eléctrica, a saber, Línea de Transmisión de 2x220 kV de enlace y Línea de Transmisión de 2x500 kV.

La Línea de Transmisión de 2x220 kV de enlace comunicará la Subestación ya existente denominada “Maitencillo 220 kV” y la futura Subestación “Nueva Maitencillo 500/220 kV”, siendo un enlace que recorrerá una distancia total de 777,14 metros y se construirá en la comuna de Freirina, provincia de Huasco, Región de Atacama.

La Línea de Transmisión de 2x500 kV se construirá en las comunas de Freirina y Vallenar, de la provincia de Huasco, Región de Atacama, y en las comunas de La Higuera, La Serena y Coquimbo, de la provincia de Elqui, de la Región de Coquimbo. Su longitud es de 212.203,00 metros, de los cuales, y en una proporción significativa, han sido proyectados paralelamente a la Ruta 5 Norte.

El Tramo 1 de la “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en conjunto con el resto de las secciones de dicho proyecto y demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV” asciende a la suma de \$96.002.157.986.- (noventa y seis mil dos millones ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, propiedades particulares y bienes fiscales.

En particular el Tramo 1 de la “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará seis bienes nacionales de uso público y ocho predios particulares. Respecto de estos últimos, sobre siete predios se han celebrado servidumbre voluntaria, por lo cual sólo sobre un predio particular será necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébase el plano especial de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del Tramo 1 de la “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en el predio que se indica a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m2)	N° plano
8	Atacama Huasco Vallenar	Resto no transferido de la Estancia Higuera de las Minillas	Compañía Minera del Pacífico S.A.	Vallenar	589	558	1987	65719,71	4847226,93	ISA 002- PES 008 (4 láminas, julio 2014)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

i. Para la línea de transmisión Maitencillo - Pan de Azúcar de 2x220 kV de enlace.

INSTALACIÓN EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	NÚMERO DE PLANO
Línea de Transmisión Maitencillo-Pan de Azúcar de 2x220 kV de Enlace				
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T01	T02	TRANSELEC	P1-LT-01-KE001-CM
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T02	T03VN	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-CM
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T02	T03VN	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-CM
Línea de Comunicación				

ii. Para la línea de transmisión Maitencillo - Pan de Azúcar de 2x500 kV.

Línea de Transmisión Maitencillo-Pan de Azúcar de 2x500 kV				
INSTALACIÓN EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	NÚMERO DE PLANO
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T13	T14	CONAFE	P1-LT-01-KE001-L2
Línea Media Tensión a 44 kV (Sin nombre)	T13	T14	CONAFE	P1-LT-01-KE001-L2
Línea de Comunicación				
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220	T36	T37	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T50	T51	TRANSELEC	P1-LT-01-KE003-L2
Línea de Comunicación	T92	T93	ENTEL	P1-LT-01-KE004-L2
Línea de Comunicación	T97	T93	ENTEL	P1-LT-01-KE005-L2
Línea Alta Tensión a 110kV (Sin nombre)	T131	T132	CONAFE	P1-LT-01-KE006-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T134	T135	CONAFE	P1-LT-01-KE007-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T136	T137	CONAFE	P1-LT-01-KE008-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T152	T153	CONAFE	P1-LT-01-KE009-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T153	T154	CONAFE	P1-LT-01-KE010-L2
Línea Alta Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T153	T154	CONAFE	P1-LT-01-KE010-L2
Línea de Comunicación	T158	T159	CONAFE	P1-LT-01-KE011-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T158	T159	CONAFE	P1-LT-01-KE011-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T203V	T204V	EMEL	P1-LT-01-KE012-L2
Línea de Comunicación	T204V	T205V	ENTEL	P1-LT-01-KE013-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T204V	T205V	CONAFE	P1-LT-01-KE013-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T205v	T206	TRANSELEC	P1-LT-01-KE014-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220kV	T216	T217	TRANSELEC	P1-LT-01-KE015-L2
Línea Alta Tensión a 66kV (Sin nombre)	T216	T217	CONAFE	P1-LT-01-KE015-L2
Línea de Comunicación	T218	T219	ENTEL	P1-LT-01-KE016-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T218	T219	CONAFE	P1-LT-01-KE016-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T240	T241	CONAFE	P1-LT-01-KE017-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T243	T244	CONAFE	P1-LT-01-KE018-L2
Línea de Comunicación	T244	T245	ENTEL	P1-LT-01-KE019-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T245	T246	CONAFE	P1-LT-01-KE020-L2
Línea Alta Tensión Punta Colorada - Pan de Azúcar 2X 220kV	T245	T246	TRANSELEC	P1-LT-01-KE020-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T275	T276	CONAFE	P1-LT-01-KE021-L2
Línea de Comunicación	T277	T278	ENTEL	P1-LT-01-KE022-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T277	T278	CONAFE	P1-LT-01-KE022-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220kV	T280	T281	TRANSELEC	P1-LT-01-KE023-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T280	T281	CONAFE	P1-LT-01-KE023-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T810	T811	CONAFE	P1-LT-01-KE024-L2
Línea de Comunicación	T810	T811	ENTEL	P1-LT-01-KE024-L2



INSTALACIÓN EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	NÚMERO DE PLANO
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220kV	T822	T823	TRANSELEC	P1-LT-01-KE025-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin Nombre)	T822	T823	CONAFE	P1-LT-01-KE025-L2
Línea Férrea - fuera de servicio	T393	T394	FERRONOR	P1-LT-01-KE026-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin Nombre)	T395	T396	CONAFE	P1-LT-01-KE027-L2
Canal San Pedro Nolasco	T408	T409	Junta de Vigilancia del Río Elqui	SIN PLANO
Línea Media Tensión a 13,2 kV – Línea Baja Tensión – Línea de Comunicación	T416V	T417V	LT=CONAFE LC=ENTEL Y MOVISTAR	P1-LT-01-KE028-L2
Línea Media Tensión a 13.2 Kv/ Línea de Comunicación	T421V	T422v	LT=CONAFE LC= ENTEL	P1-LT-01-KE030-L2
Canal Bellavista (Llano –Pan de Azúcar)	T422V	T423v	Junta de Vigilancia del Río Elqui	SIN PLANO
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T422V	T423V	CONAFE	P1-LT-01-KE031-L2
Línea Alta Tensión a 110kV (Sin nombre)	T433V	T434V	TRANSELEC	P1-LT-01-KE032-L2

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido,

Artículo 11°.- El plazo de construcción de la “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de 18 meses, los que comenzarán a transcurrir inmediatamente cumplidos los 120 días desde la reducción a escritura pública del presente decreto de concesión. Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18
Instalación de faenas																		
Obras civiles																		
Montaje y Tendido																		
Pruebas y PES																		
Cierre del proyecto																		

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1007769)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 2.2 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA CARDONES - MAITENCILLO 2X500 KV” EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIAS DE COPIAPÓ Y HUASCO, COMUNAS DE COPIAPÓ, VALLENAR Y FREIRINA

Núm. 4.- Santiago, 20 de enero de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N°17.290, ACC 1256648, DOC 1051574, de 22 de diciembre de 2015; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (Difrol) oficio público N° 561, de 4 de mayo de 2015; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 17.290, ACC 1256648, DOC 1051574, de 22 de diciembre de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 8.418, de fecha 13 de mayo de 2015, y N° 9.484, de fecha 3 de agosto de 2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV”, presentada por Interchile S.A., con fecha 1 de agosto de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Tramo 2.2.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer el Tramo 2.2 de la línea de transmisión de energía eléctrica “Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV”, en la Región de Atacama, provincias de Copiapó y Huasco, comunas de Copiapó, Vallenar y Freirina.